

15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. Nº 2381-2009
SAN MARTÍN

-1-

Lima, veintisiete de setiembre de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas ciento setenta y cinco, del treinta de abril de dos mil nueve, en el extremo que impuso a Danny Magna Silvano Sánchez cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años como autor del delito contra la Libertad en la modalidad de violación sexual en agravio de la menor identificada con las iniciales J.N.C.C.; interviniendo como ponente el señor Santa María Morillo y

CONSIDERANDO: **Primero:** Que el Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas ciento noventa y nueve sostiene que no se valoró que el encausado Silvano Sánchez admitió que desde el catorce de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho sostuvo relaciones sexuales con la menor agraviada, con su consentimiento, y precisó que tenía conocimiento que practicar el acto sexual con una menor de doce años de edad es delito; que la agraviada es una menor con incapacidad absoluta de conformidad con el artículo cuarenta y tres del Código Civil y el que se haya acogido a la conclusión anticipada no justifica la pena que le impuso el Colegiado Superior. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas ciento cuarenta y cuatro, el encausado Silvano Sánchez sostuvo relaciones sexuales con la menor de iniciales J.N.C.C. desde el catorce de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho, cuando tenía doce años de edad, en el inmueble ubicado en la Asociación de Vivienda La Molina del Distrito de Nueva Cajamarca - San Martín, aprovechando

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 2381-2009

SAN MARTÍN

-2-

que eran enamorados, lo que se acredita con el certificado médico legal de fojas doce, que concluyó que la menor presentó himen complaciente y signos de actos contra natura. **Tercero:** Que la sentencia condenatoria de fojas ciento setenta y cinco se dictó al amparo del artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, que regula el instituto de la conclusión anticipada del debate oral, por haber aceptado el encausado Silvano Sánchez -con la anuencia de su defensa técnica- ser autor del delito materia de acusación fiscal, que esta aceptación tiene como efecto procesal concluir el juicio oral y la expedición de una sentencia conformada. **Cuarto:** Que la conformidad procesal del imputado tiene efectos vinculantes para las partes y el órgano jurisdiccional; que la vinculación se manifiesta en los siguientes sentidos: **a)** vinculación respecto a los hechos aceptados -*vinculatio facti*- como vinculación absoluta; **b)** vinculación respecto a la responsabilidad penal, también de carácter absoluta -salvo que sobre los hechos incriminados no corresponda una subsunción jurídica penal-; **c)** vinculación relativa respecto al título de imputación -*vinculatio criminis*; y, **d)** vinculación igualmente relativa respecto a la individualización judicial de la pena y de la reparación requerida por el Fiscal -*vinculatio poena*-. **Quinto:** Que la admisión de cargos por el encausado Silvano Sánchez se efectuó en forma expresa, libre e informada, como requisito necesario para destruir el principio de presunción de inocencia consagrado en la Constitución Política del Perú, referido a la necesaria demostración de culpabilidad; que la Ley acotada en el fundamento jurídico tercero establece la necesidad de que exista una acusación formal que

20

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 2381-2009

SAN MARTÍN

-3-

describa con claridad la conducta atribuida al imputado, con el fin de circunscribir no solo el objeto del proceso, sino también de que aquél comprenda los hechos que habrá de admitir, al igual que la naturaleza y los efectos de la conclusión anticipada, en cuanto importa una renuncia al juicio oral, lo que se ha cumplido en el caso de estudio. **Sexto:** Que la sentencia contiene una motivación lógica y jurídicamente suficiente sobre las consecuencias punitivas del delito, pues expresa las razones de la individualización judicial de la pena -dosimétrica punitiva- en función a las características del caso concreto como forma de participación y grado de ejecución del delito; que si bien el consentimiento prestado por la víctima resulta irrelevante y no exime de responsabilidad al encausado Silvano Gutiérrez -al tratarse de un menor que legalmente no tiene control racional sobre su conducta sexual y no tiene capacidad plena para disponer de su libertad sexual-, en la pena concretamente impuesta se valoró las condiciones personales del imputado de conformidad con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal así como la relación afectiva que rodearon a las relaciones sexuales, la admisión de cargos por el citado encausado y su calidad de agente primario, como relación de correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas ciento setenta y cinco, del treinta de abril de dos mil nueve, en el extremo que impuso a Danny Magno Silvano Sánchez cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años como autor del delito contra la Libertad en la modalidad de violación sexual en agravio de la menor identificada

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. Nº 2381-2009

SAN MARTÍN

-4-

con las iniciales J.N.G.C.; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARAN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

SMM/mss.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO
SECRETARIO(a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

05/07/2010